

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	22/01/2025 07:37	Fecha/hora resolución	22/01/2025 08:22
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000118
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000005-0006900001	Nombre Institución	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
Descripción del procedimiento	Suscripción de un contrato para la adquisición de equipos de seguridad Fortinet su respectivo licenciamiento y sus actualizaciones anuales bajo la modalidad de contrato continuo de cantidad definida		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002242	17/12/2024 22:45	KATTIA ALVARADO RAMIREZ	SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002239	17/12/2024 20:16	SERGIO ESTEBAN SANCHEZ ZUÑIGA	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000002454 del 18 de diciembre de 2024 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002242 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Respecto a la participación de otras marcas. El recurrente argumenta que el pliego está redactado de manera que favorece a una única marca, Fortinet, lo que restringe la participación de otros oferentes y limita la competencia. Señala que esta restricción viola los principios de igualdad y libre competencia que deben regir las contrataciones públicas. Además, cuestiona la justificación técnica del Ministerio para la exclusividad de la marca Fortinet, argumentando que existen otras empresas en el mercado que ofrecen soluciones equivalentes o incluso superiores. Por otro lado, señala que la falta de un análisis económico que respalde la afirmación del Ministerio sobre el supuesto incremento en los costos operativos que implicaría la incorporación de equipos de otras marcas. Finalmente, hace referencia al Código Nacional de Tecnología de Costa Rica y a la Estrategia de Transformación Digital 2023-2027 para sustentar su argumento de que las instituciones públicas deben promover la neutralidad tecnológica y la libre competencia en sus procesos de contratación. Sobre esto, la Administración considera que la preferencia por Fortinet es debido a que la institución ya cuenta con una base instalada de esta marca y la integración de otras marcas, como Cisco, aumentaría los costos operativos y la complejidad de la gestión. Se argumenta que la integración de equipos Cisco requeriría soluciones complementarias, lo que generaría gastos adicionales. Además, se menciona que Cisco, aunque ofrece soluciones virtuales y físicas y compatibilidad con entornos híbridos, la integración con la infraestructura actual requeriría costos adicionales de operación, configuración y capacitación. En cuanto a los costos, la Administración presenta un análisis comparativo entre las soluciones Fortinet y Cisco. Se menciona que las soluciones Cisco propuestas por el objetante representan un costo adicional aproximado de \$631,062.30 para la Administración en la Opción No.1 y un costo adicional aproximado de \$434,428.53 en la Opción No.2. También se detallan los costos adicionales de configuración para la gestión centralizada de las soluciones Cisco, que ascienden a \$69,751.23. Finalmente, se mencionan los costos adicionales de capacitación para el uso de las soluciones Cisco, que serían de \$67,550.00. En resumen, la Administración defiende la elección de Fortinet argumentando que la integración de equipos Cisco generaría costos adicionales significativos en términos de operación, configuración y capacitación. Sobre los alegatos en particular, de primera entrada es de destacar el deber de fundamentación que le asiste al recurrente, y en lo particular el uso de sitios web para ello. Al respecto, por medio de la resolución No. R-DCA-018-2010, sobre el empleo de páginas web, este órgano contralor expuso que: *“El criterio que, sobre la prueba obtenida de Internet sostiene esta Contraloría General con el fin de sustentar nuestra recta actuación. Se ha establecido que dicha prueba no resulta prueba idónea en esta materia ya que la información es fácilmente manipulable y sujeta a modificaciones periódicas, lo cual no brinda suficiente certeza para darle carácter de plena prueba. Para dichos efectos, es importante citar alguna jurisprudencia sobre el particular: “En cuanto a la información obtenida de la página Web de Aopen, consideramos que ese documento no es una prueba idónea, toda vez que los datos que constan en dichas páginas, no necesariamente reflejan la realidad del mercado, por cuanto puede ser que un producto no esté en la ‘lista de productos’ de venta para el público en general, pero podría darse la situación de que sí se fabriquen para determinados clientes, o bien, que en una zona geográfica específica ciertos modelos o marcas no se distribuyan. En otras palabras, la información que se obtenga de Internet no basta, por sí sola, para demostrar la inexistencia de un determinado equipo y por el contrario ésta debe ser complementada con otras pruebas claras y contundentes. Al no darse esa situación en el caso bajo análisis, deviene el rechazo del recurso en cuanto a ese extremo. Es importante recordar a la apelante que el principio básico procesal es que quien afirma debe probar, por lo que si ellos afirman que los monitores de la adjudicataria no existen, entonces debe probar adecuadamente ese hecho –cosa que no hicieron. Aceptar su tesis de que al no demostrar la adjudicataria la existencia de los monitores, sería revertir el principio jurídico de la carga de la prueba y obviar el principio constitucional de la buena fe que rige la materia de contratación administrativa” (Resolución N° 41-2001 de las quince horas del veintitrés de enero de dos mil uno). Así las cosas, este Despacho no consideró fundamento firme la utilización de las “pruebas” obtenidas de Internet, tanto de la firma adjudicataria como de la firma apelante, por lo que el cimiento de la resolución de mérito, precisamente con la finalidad de dar un fundamento sólido a la resolución referida, lo configuran los hechos probados contenidos en su parte considerativa, los cuales nacen de la información contenida en expediente administrativo, la cual fue aportada por los oferentes junto con su propuesta al presente concurso” (ver RC-419-2001 de las 9:00 horas del 6 de agosto de 2001, R.S.L. 164-99 de las 15:00 horas del 26 de abril de 1999, RC-118-2001 de las 15:30 horas del 6 de marzo de 2001, RC-41-2001 de las 15:00 horas del 23 de enero de 2001, RC-171-2002 de las 14:55 del 18 de marzo de 2002, RC-655-2002 del 15 de octubre del 2002, R-DCA-530-2006, R-DCA-055-2007, R-DCA-290-2007).”* De frente a esto, siendo que el recurrente apoya sus afirmaciones en sitios web, dicha prueba no sería de recibo, por lo ya expuesto, de manera que sus afirmaciones carecerían de sustento. No obstante lo anterior, este órgano contralor extraña de la respuesta de la Administración el análisis correspondiente sobre lo dispuesto en el Código Nacional de Tecnologías Digitales, esto en razón del enfoque que presenta sobre los procedimientos de compras públicas y las líneas orientadoras para la Administración, en este caso centralizada; de frente al procedimiento objeto de recurso, y particularmente sobre la inclinación a un tipo de tecnología por parte de la Administración, este análisis deberá ser incorporado en el expediente del concurso. Además, siendo que la Administración efectúa una serie de ejercicios sobre la conveniencia económica de la herramienta, la cual no fue de conocimiento del recurrente, se ordena su inclusión en el expediente del concurso. Así las cosas, se declara parcialmente con lugar este aspecto del recurso.

Recurso 800202400002242 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 800202400002242 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 800202400002242 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 800202400002242 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

5.2 - Recurso 800202400002239 - TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Sobre las certificaciones y el personal. La empresa recurrente apunta que en el pliego de licitación se exige certificaciones específicas para los profesionales involucrados en la ejecución del contrato de adquisición de equipos de seguridad Fortinet. Sobre esto, argumenta que la exigencia crea una barrera de entrada desproporcionada, limita la competencia y viola los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Se señala que los requisitos de certificación son excesivos y desproporcionados, creando un obstáculo innecesario para obtener un servicio de calidad. Además, considera que la exigencia de múltiples certificaciones de nivel avanzado para profesionales de una empresa que podría tener diversas áreas de especialización implica una carga desmesurada, especialmente para las empresas más pequeñas o las que no se dedican exclusivamente a la consultoría y certificación de estas plataformas. También indica que la Administración ha planteado estos requisitos al margen de la nomenclatura actualizada de las certificaciones que otorga Fortinet, para ello describe cada una de las certificaciones solicitadas para demostrar que no es necesario que una sola persona ostente cada una de ellas. Como propuesta de modificación, se sugiere que las certificaciones sean consideradas un factor de evaluación y no de admisibilidad, o que se permita que las certificaciones sean distribuidas entre los diferentes miembros del equipo propuesto, en lugar de exigir que una sola persona cumpla con todas ellas. Finalmente, recuerda que la Administración no debe establecer restricciones que impidan la libre concurrencia y participación de algún oferente, y considera que solicitar que una sola persona ostente todas las certificaciones deviene en un acto discriminatorio y restrictivo de la libre participación. La Administración, con el objetivo de ampliar la participación, modificará el pliego en los siguientes puntos: * Las certificaciones requeridas podrán ser reunidas por el equipo del contratista, compuesto por al menos 2 ingenieros y 1 técnico. * Se mantiene la necesidad de este personal mínimo como requisito de admisibilidad. * Se actualiza el nombre y se reduce la cantidad de certificaciones requeridas. Por otro lado, la Administración rechaza la propuesta de convertir las certificaciones en un elemento de evaluación en lugar de admisibilidad, argumentando la necesidad de garantizar un mínimo de profesionales para la correcta ejecución del contrato. Se justifica la necesidad de las certificaciones para asegurar la eficiencia y eficacia en la implementación de soluciones de seguridad informática, dada la complejidad de la integración de equipos y la atención de requerimientos técnicos avanzados. La Administración argumenta que las certificaciones permiten probar habilidades técnicas actualizadas y conocimientos de estándares globales, asegurando un nivel de competencia que minimiza errores y maximiza el éxito en la integración de equipos. Se defiende la proporcionalidad de los requisitos, argumentando que la complejidad técnica exige personal especializado con conocimientos avanzados y experiencia en la implementación y gestión de equipos de seguridad. En cuanto a la libre competencia, se reitera la necesidad de contar con personal especializado para la gestión de la infraestructura de seguridad y la atención de requerimientos técnicos complejos. Se aclara la nomenclatura actualizada de las certificaciones del fabricante y se establece la obligatoriedad de presentar una declaración jurada con un listado de posibles profesionales a contratar, acreditando su experiencia y certificaciones. Se detallan los requisitos para el personal, incluyendo la presentación de títulos, certificaciones, incorporación al colegio profesional (para ingenieros) y situación migratoria (para extranjeros). Se especifican las certificaciones mínimas requeridas para el equipo: 3 FCSS-Network Security, 3 ITIL o COBIT y 1 CAPM o PMP. Se modificará el pliego para reflejar estos cambios, incluyendo la obligatoriedad de presentar una declaración jurada con un listado de posibles profesionales y sus certificaciones. Se detallan los plazos y procedimientos para la acreditación del personal, la sustitución en caso de incumplimiento y la verificación de la documentación. Se establece la obligatoriedad de mantener las certificaciones vigentes durante todo el plazo del contrato y se detallan las condiciones para el personal extranjero y la seguridad social del personal. La Administración se reserva el derecho de verificar la veracidad de la documentación y solicitar información adicional. De lo expuesto por las partes, este órgano contralor concluye considerando la pretensión del recurrente que la Administración se allana parcialmente, esto en el tanto se actualizan las certificaciones y en cuanto al requerimiento al personal se entiende se modifica. No obstante, no se acepta cambiar este requerimiento a evaluación, de lo cual encuentra este órgano contralor que no existe un mayor ejercicio probatorio del recurrente, más allá de una imagen que adjuntó a su recurso, la cual no drive de plena prueba en el tanto es ilegible y no se conoce su procedencia. De frente a esto, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso, se asume que la Administración ponderó la conveniencia técnica de la modificación propuesta, lo cual corre bajo su responsabilidad.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202400002239 - TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/01/2025 07:49	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/01/2025 08:22	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05

DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00109-2025	Fecha notificación	22/01/2025 09:53